

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 011/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2020-00255-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER GIRALDO LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

1. ASUNTO

Procede el Despacho a corregir la sentencia donde en lo que corresponde a la condena en costas.

2. ANTECEDENTES

Que mediante sentencia del siete (7) de septiembre del año en curso, se profirió fallo condenatorio a en contra de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor ALEXANDER GIRALDO LEÓN, sin embargo, por error involuntario, en algunos apartes, se indicó erróneamente que la condena en costas era a favor de la entidad demandada, cuando en realidad corresponde a la parte demandante.

3. CONSIDERACIONES

3.1. CORRECCIÓN DE PROVIDENCIAS.

Los artículos 285 Y 286 del Código General del Proceso¹ regulan lo atinente a la corrección de la sentencia, en efecto los citados canones prescriben:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,

¹ Aplicable por expresa remisión normativa –artículo 306 ley 1437 de 2011-.

siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

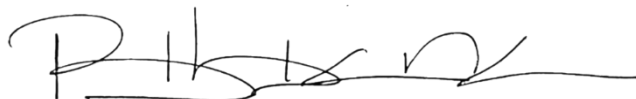
*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
(Subraya el Despacho)*

Así las cosas, de oficio y con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, para efectos de claridad y por permitirlo la citada norma, se procederá con la corrección de la providencia en ese sentido, indicando que la condena en costas corresponde a la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en la misma suma fijada en la sentencia, razón por la cual, el numeral octavo de la parte resolutive del fallo quedará de la siguiente manera

“OCTAVO -. CONDÉNASE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la demandante, cuya liquidación se hará en la forma dispuesta en el artículo 366 del Código General del Proceso. FÍJASE por concepto de agencias en derecho, también a cargo de parte demandada y a favor del demandante, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00).”

En lo demás, el mencionado proveído continuará incólume.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 011**,
el día 12/01/2022

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
SECRETARIA